



## **BASES REGULADORAS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANT PERE DE RIBES**

### **PREÁMBULO**

El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes regula, en cumplimiento de la Constitución Española — artículos 39 y siguientes—, de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales (en adelante LSS) y de la Ley 13 /2006, de 27 de julio, de prestaciones económicas sociales, atención a personas y unidades familiares de convivencia en situación o en riesgo de exclusión social.

El conjunto de ayudas reguladas en estas bases van destinadas a paliar las necesidades sociales y económicas de las familias en situación o riesgo de exclusión social, pero también se contempla un segundo objetivo, a medio y largo plazo, incidir en la consecución de la autonomía personal de las mismas y garantizar su inclusión social.

Se da cumplimiento a los principios que, en función de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, deben imperar en la relación entre la administración y la ciudadanía en materia de objetividad, transparencia, proporcionalidad, confianza legítima, buena fe, eficacia y eficiencia de los servicios públicos; particularmente en un ámbito tan sensible como es el de la atención a las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social.

La importancia de garantizar la suficiencia en materia de recursos e igualdad de oportunidades, en un sentido amplio y extensivo de este principio, motiva que las prestaciones sociales de carácter económico no se desvinculen del proyecto o plan de trabajo individual y familiar de la persona perceptora, con el objetivo de conseguir una política social inclusiva que vaya más allá de las ayudas reactivas e incluya la necesaria articulación de recursos en función de las necesidades de las familias.

El plan de Actuación Municipal (PAM) del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes 2023/2027 marca como uno de los ejes estratégicos de actuación: 3. Para un municipio de derechos y oportunidades 3.1. Servicios Sociales 3.1.1. Contribuir a que las personas en situación de vulnerabilidad puedan hacer frente a las necesidades básicas.

La ayuda a las personas más vulnerables se convierte en uno de los objetivos de actuación relevantes, aspecto que se contempla desde los diferentes ejes y de forma transversal: la social, la educativa, la de salud, la económica-laboral y la de vivienda, a fin de garantizar la consecución de índices de cohesión social favoreciendo el crecimiento económico y social del municipio. En este sentido las bases se inscriben como regulación jurídica municipal del gasto que tiene por finalidad garantizar la cobertura de los gastos esenciales para vivir dignamente, constituyendo, por tanto, un instrumento de primer orden para las políticas públicas locales.

La fundamentación en el otorgamiento de las prestaciones económicas sociales constituye un aspecto esencial en las presentes bases que ha adoptado un criterio de máxima objetividad. Los criterios de otorgamiento se fundamentan según la prestación que se solicita en la existencia de una situación de necesidad que se valora teniendo en cuenta el patrimonio, los ingresos económicos y las condiciones sociales del beneficiario o beneficiaria y su familia. Se pueden dar situaciones excepcionales dadas las necesidades sociales que acompañan al nuevo marco social y económico cambiante y la heterogeneidad de la ciudadanía potencialmente vulnerable en términos de inclusión social, teniendo el técnico de servicios sociales la facultad en estos casos de justificar y decidir en materia de otorgamiento.

### **MARCO LEGAL**

Dentro de las competencias básicas municipales, recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en adelante LRBRL) y sus modificaciones, artículos 25 i 72.

Las bases derivan de la normativa europea, estatal y autonómica en materia de prestaciones económicas, y de forma particular de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales (LSS) y de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, aprobada por el Parlament de Catalunya.



En materia de procedimiento y cumplimiento de los requisitos legales que deben guiar la actuación de la administración territorial básica, las presentes bases es subsidiario de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y Lei 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Así como demás normativa concordante vigente entre la que hacemos mención:

- Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el que se aprueba la cartera de servicios sociales 2010-2011 prorrogado por la DA 31 de la Ley 4/2017, de 18 de marzo de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017, en prórroga en 2021
- Ley 18/2007, de 28 de diciembre, de derecho a la vivienda, modificada por la Ley 9/2011, de 29 de diciembre, de promoción de la actividad económica
- Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras medidas de carácter económico
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. El objeto**

1.1. El objeto es regular las prestaciones económicas y materiales del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes destinadas a la atención de las necesidades sociales así como su procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva.

1.2. Quedan excluidas las prestaciones generadas por las políticas de garantía de ingresos (renta garantizada de inserción, ingreso mínimo vital, pensiones contributivas y no contributivas), así como las prestaciones que son otorgadas por otros niveles de administración, aunque la evaluación e información sobre la situación necesidad inmediata que las genere haya sido gestionada por los servicios técnicos de este Ayuntamiento.

1.3. Las prestaciones económicas sociales que se regulan, no forman parte de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, aunque pueden ser beneficiarias las personas incluidas en este sistema.

1.4. De acuerdo con la LSS, y la Ley 13/2006, de 27 de julio de prestaciones sociales de carácter económico, las prestaciones de urgencia social y otras prestaciones económicas sociales quedan sujetas, en primer lugar, a la disponibilidad de crédito y dotación presupuestaria por parte de la Corporación y, en segundo término, al criterio de necesidad social valorada por los servicios sociales municipales.

### **Artículo 2. Modalidades de prestación**

Se define la situación de necesidad como cualquier contingencia que tiene lugar o aparece en el transcurso de la vida de una persona y que le impide hacer frente a los gastos esenciales para el propio mantenimiento o el de las personas que integran la unidad familiar de convivencia a la que pertenece.

Los gastos esenciales de una persona o de una unidad familiar de convivencia, se definen como los propios de la manutención, los derivados del uso del hogar, los que facilitan la comunicación y los transportes básicos y también todos los imprescindibles para vivir dignamente. Atendiendo a estas definiciones:

2.1. Prestaciones económicas de carácter social destinadas a atender gastos esenciales y de urgencia:

a) Ayuda cobertura necesidades básicas y de farmacia – tarjeta monedero: Prestación social destinada a la adquisición de alimentos básicos de primera necesidad, y/o productos de higiene personal y del hogar, y/o para el pago del coste a cargo del usuario de medicamentos y productos farmacéuticos prescritos para facultativos del servicio público de salud, mediante



anticipo que consiste en la recarga de una tarjeta de prepago, según el acuerdo de adhesión del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes en el programa "Tarjeta monedero de impacto social" de la Diputación de Barcelona. Es una prestación que puede tener vigencia anual y con carácter general los importes fijos de la prestación se establecerán en: 60,00 €/m a unidades de convivencia formada sólo por adultos, 85,00 €/m a unidades familiares con menores y/o personas dependientes y/o personas con discapacidades, 110,00 €/m para familias numerosas, situaciones que deben estar reconocidas en el momento de la solicitud de la prestación.

b) Cesta de básicos – Proyecto Cesta Solidaria Voluntariado de Sant Camil: Prestación social en especie destinada a la recogida una vez cada tres semanas de una cesta de productos de alimentación básica, siendo la cantidad de los productos que la forman proporcional al número de miembros de la unidad familiar de convivencia.

c) Prestaciones para garantizar el alojamiento de urgencia en establecimiento adecuado, a personas que se hayan quedado sin vivienda, mujeres que hayan sufrido violencia machista y personas mayores en maltrato. La finalidad es garantizar un lugar donde vivir temporal a las personas y/o unidades de convivencia que se encuentren en una situación de impase y de estudio de otras alternativas de vivienda por parte de los servicios sociales municipales.

d) Prestaciones para el cuidado de situaciones urgentes, de desamparo y de grave necesidad que no puedan ser atendidas en base a las modalidades contempladas.

2.2. Prestación económica de carácter social para garantizar los suministros básicos de la vivienda familiar: destinada a aquellos hogares que hagan un consumo responsable y eficiente de la energía o bien que estén realizando medidas para conseguirlo favoreciendo también el correcto funcionamiento de los mismos instalaciones domésticas así como cuando se valore, facilitar el alta de energía eléctrica, la acometida de agua o la contratación del gas, según normativa de aplicación: Ley 24-2015, de 29 de julio de medidas urgentes por afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética y el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores y demás normativa concordante.

Respecto al pago de los suministros básicos, se establecen los siguientes límites máximos de importe anual de la prestación en función de los miembros que forman la unidad de convivencia de la persona solicitante:

Unidad de convivencia	Importe máximo prestación
1 o 2 miembros	500,00 €/año
3 miembros	600,00 €/año
4 miembros	750,00 €/año
5 miembros	850,00 €/año
6 miembros s o mas	1.000,00 €/año

Las unidades familiares formadas por parejas jubiladas perceptores de una pensión mínima por jubilación con conyuge a cargo y las monoparentales formadas por dos personas (adulto y un menor a cargo) se les aplicará el límite correspondiente a 3 miembros. Las que uno o más de uno de sus miembros tengan una discapacidad reconocida y/o sean dependientes de grados I, II y III, se les aplicará el límite siguiente al que les corresponda.

Estos límites no se aplican cuando el coste sea para una alta de contador y su instalación.

El límite podrá ser revisable a instancia técnica y por motivos debidamente justificados y argumentados.

2.3. Prestaciones económicas de carácter social destinadas a prevenir, paliar y evitar situaciones de exclusión o de riesgo de exclusión social asociadas a una intervención de seguimiento realizada por los servicios sociales municipales:

a) Prevención y mantenimiento de la salud y la atención sanitaria:

a.1) Prestaciones técnicas complementarias a las concedidas por otras administraciones, por prescripción facultativa.



a.2) Prestaciones para gastos de odontología, oftalmología, ortopédicas y protésicas no cubiertas por los servicios públicos de salud, estableciéndose un máximo de 500,00 € por tipología de prestación.

a.3) Prestaciones para complementar los gastos de tratamientos médicos, terapéuticos y psicológicos.

b) Desplazamientos en transporte privado para circunstancias especiales a propuesta tècnica

c) Desplazamientos en transporte adaptado de personas con discapacidad y de personas mayores con problemas de movilidad i/o dependencia para el acceso a Centro de Día, estableciéndose el límite anual de 2.500,00 €. Este límite podrá ser revisado a instancia tècnica. El Centro de Día deberá acreditar el número de trayectos efectivos realizados.

d) Atención socioeducativa a los niños:

d.1) Prestaciones para la realización de actividades en períodos no lectivos, educativas, de ocio fuera de horario escolar y deportivas.

d.2) Prestaciones para cubrir gastos escolares no cubiertos por el servicio público educativo y/u otros servicios.

e) Apoyo a la integración sociolaboral:

Prestaciones individuales para promover la integración sociolaboral (gasto de matriculaciones, inscripciones, asistencia a cursos y otras políticas activas de empleo), así como los gastos derivados de la adquisición del material imprescindible por la realización de la actividad formativa ocupacional.

f) Apoyo al acceso a la vivienda:

Prestación que tiene por finalidad sostener o garantizar el acceso a una vivienda de alquiler o vivienda compartida, privadas o de la red pública. Se establece el límite máximo de importe en 1.500,00 €/anuales por unidad de convivencia que se encuentre en situación de riesgo inminente de pérdida de vivienda y cuya situación sea objeto de intervención por parte de los servicios sociales municipales.

g) Apoyo al equipamiento de la vivienda:

Prestación destinada a la adquisición de electrodomésticos básicos o dispositivos de ahorro de los consumos que garanticen la eficiencia energética de los hogares.

No se contemplan reservas o cupos de presupuesto asignado a cada modalidad de prestaciones, siendo el límite del montante económico consignado en la correspondiente aplicación presupuestaria del presupuesto municipal en cada ejercicio.

### **Artículo 3. Tipología y formas de concesión de las prestaciones**

3.1. El conjunto de modalidades de prestaciones, reguladas en las bases pueden ser:

a) Dinerarias o en especie:

Se entiende como prestaciones en especie, a diferencia de las dinerarias, aquellas en las que se presta de forma directa el soporte técnico o material de la ayuda.

b) De pago único o pago periódico:

b.1) Son prestaciones de pago único aquellas que se materializan en un pago individual y puntual, según una situación concreta de necesidad, con carácter urgente, transitorio y previsiblemente irrepitable, que la persona no puede atenderle por sí misma. Dado el carácter anual de estas prestaciones, sólo se otorgará una de la misma tipología de prestación para cada ejercicio. Excepcionalmente se podrá otorgar, más de una prestación de la misma tipología cuando haya transcurrido al menos un período de seis meses desde la anterior concesión y siempre que un informe técnico lo justifique.

b.2) Son prestaciones de pago periódico aquellas que, dadas las necesidades sociales que originan la demanda, y/o para la mejor consecución de los objetivos de la intervención social,



resulta necesaria la aplicación de una periodicidad en el pago de la ayuda durante un período de tiempo, realizándose pagos mensuales. Este tipo de prestaciones tendrán, en consecuencia, un régimen especial a concretar por parte del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social del Departamento de Servicios Sociales y que quedará recogido en la propuesta de otorgamiento de la ayuda. Estas prestaciones tendrán también carácter anual.

b.3) La concesión de una prestación económica durante un ejercicio concreto no generará derecho alguno a recibirla en los ejercicios económicos posteriores.

c) De cuantía fija o cuantía variable:

Las aportaciones pueden ser fijas, en función de las cantidades que estipule la Corporación para determinadas necesidades de carácter urgente, o variables en función del porcentaje del coste real y efectivo de la prestación, y una aportación directa por parte del beneficiario de la ayuda. Atendiendo a la finalidad de estas prestaciones, la cantidad de las mismas vendrá determinada por la factura o documentos de valor probatorio equivalente, como acreditación del gasto que motiva la solicitud de las prestaciones definidas en los art. 2.1 i 2.2 y por un presupuesto del gasto a realizar mayormente en las prestaciones contempladas en el art. 2.3.

3.2. Sólo se contemplan las formas de concesión de las prestaciones a fondo perdido, no previéndose la devolución o reintegro por parte de las personas perceptoras de la prestación.

a) De concesión directa o de concurrencia:

a.1) Son de concesión directa aquellas que se otorguen mediante procedimiento sin convocatoria pública.

a.2) Son de libre concurrencia aquellas que se tramiten siguiendo el procedimiento público de convocatoria. La convocatoria de estas prestaciones quedará condicionada a las bases específicas que apruebe y publique el ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.

#### **Artículo 4. Ámbito de aplicación**

4.1. Se aplica a las personas físicas y unidades familiares de convivencia empadronadas en el municipio.

4.2. Se considerará unidad familiar de convivencia, a efectos de estas bases, las constituidas por un grupo de convivencia común -según el padrón municipal- por vínculo de matrimonio o una relación estable análoga; o de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el primer grado. La relación de parentesco se evaluará a partir de la persona solicitante. La unidad familiar deberá considerarse como unidad económica en términos de ingresos y gastos. En aquellos casos en los que se justifique debidamente la necesidad, los servicios sociales municipales podrá autorizar motivadamente la consideración de miembro de la unidad familiar para personas con un grado de parentesco más alejado. Excepcionalmente, y previo informe técnico que lo justifique, podrán contemplarse conjuntamente dos o más unidades familiares de convivencia que convivan en el mismo domicilio.

No son unidades de convivencia las formadas por las personas realojadas por familiares por pérdida de la vivienda habitual o por otras situaciones, en las que no se tendrán en cuenta los ingresos de la familia realojante.

4.3. Se valorarán aquellas situaciones excepcionales que dificulten el empadronamiento. En este sentido, podrán ser solicitantes de las prestaciones económicas de carácter social recogidas en los artículos 2.1 y 2.3b), las personas individuales y o que formen parte de una unidad familiar de convivencia, aunque no estén empadronadas en el municipio, siempre que sean residentes, vivan, o se encuentren de forma estable en Sant Pere de Ribes, y se detecte una situación de vulnerabilidad social y humanitaria, sin perjuicio de otras situaciones donde el profesional de referencia acredite necesidad perentoria.



### **Artículo 5. Naturaleza jurídica de las prestaciones**

5.1. Las prestaciones contempladas en las bases, serán consideradas, a todos sus efectos, gasto de derecho público.

5.2. Tienen un carácter puntual y voluntario sometido a limitación presupuestaria. El personal técnico de referencia de los servicios sociales municipales podrá limitar las prestaciones a personas físicas que reúnan los requisitos objetivos contemplados en las bases.

5.3. La persona beneficiaria de la prestación no podrá exigir su aumento o revisión. Sin embargo, podrá solicitar la vista del expediente que ha sido instruido por su concesión.

### **Artículo 6. Dotación presupuestaria**

6.1. El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes consigna las siguientes aplicaciones presupuestarias para hacer frente al conjunto de prestaciones destinadas a la atención de personas y de unidades de convivencia en situación o en riesgo de exclusión social del municipio, que podrán ser incrementadas en función de las modificaciones de crédito que se aprueben a conveniencia de la disponibilidad presupuestaria del ayuntamiento:

De la aplicación presupuestaria 11100 231 48000 se destina un total de 275.000,00€ para el ejercicio 2026.

De la aplicación presupuestaria 11100 231 48002 se destina un total de 125.000,00€ para el ejercicio 2026.

6.2. Las prestaciones vinculadas en su fuente de financiación a la actividad de fomento o subvenciones, no gozarán del efecto de la consolidación de las mismas en el presupuesto municipal del siguiente ejercicio, quedando condicionadas, en consecuencia, a la aprobación del programa o subvención y la disponibilidad efectiva de liquidez.

### **Artículo 7. Periodo de ejecución**

Se establece el plazo de vigencia de estas bases desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, hasta el día 31 de diciembre de 2026, pudiéndose prorrogar por un período de un año más, hasta el día 31 de diciembre de 2027.

Se establece el plazo de formalización de las solicitudes y justificaciones desde el día siguiente de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona hasta el día 31 de diciembre de 2026. Las solicitudes que se encuentren pendientes en la fecha de entrada en vigor, les será de aplicación lo que se dispone en las mismas, en todo aquello que les sea favorable.

## **CAPÍTULO 2. PERSONAS BENEFICIARIAS, ACCESIBILIDAD Y ACREDITACIÓN**

### **Artículo 8. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones**

#### **8.1. Personas beneficiarias**

Podrán ser beneficiarios de las prestaciones reguladas cualquier persona y/o unidad familiar de convivencia que se encuentre en una situación de dificultad socioeconómica o en riesgo de exclusión social y que con su otorgamiento sea posible contener o evitar el empeoramiento de la situación de carencia.

#### **8.2. Requisitos de las personas beneficiarias**

a) Ser mayor de 18 años, estar legalmente emancipado o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación. De forma excepcional y previa justificación técnica, cuando se trate de la cobertura urgente de necesidades básicas o se detecte una situación de



vulnerabilidad social y humanitaria grave de un menor de 18 años, se priorizará el cubrir las necesidades básicas generadas.

b) Estar empadronada en el término municipal de Sant Pere de Ribes. Este requisito se comprobará de oficio y podrá eximirse en situaciones debidamente justificadas, como por ejemplo, personas acogidas en recursos de alojamiento institucional, en los casos previstos en el artículo 4.3, cuando se detecte riesgo para menores, casos de violencia machista y de personas inmigradas o emigradas en situación de especial necesidad.

c) Para determinar el nivel de ingresos netos para el acceso a las prestaciones contempladas en las bases, se utilizará el Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña, IRSC, (Decreto Ley 11/2024, de 17 de diciembre de 2024, de necesidades financieras del sector público en prórroga presupuestaria, de incremento del indicador de renta de suficiencia de Catalunya y de medidas en el ámbito de las prestaciones sociales, en el cual, en el art. 2 establece que “para el ejercicio del 2025, con efectos 1 de enero, el Indicador de renta de suficiencia de Catalunya, establecido por el art. 15.2 de la Ley 13/2006, del 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, se fija en 12 mensualidades de 778,49 €, equivaliendo a 9.341,92 €/anuales”). Si en el período de vigencia de las bases este indicador se modifica, los límites de acceso se calcularán en función del nuevo IRSC.

Para el cálculo se ha tenido en cuenta los límites de acceso aprobados en las bases del ejercicio anterior aplicando un incremento de 2,7% (incremento de revalorización de las pensiones públicas en el 2026 según el cálculo de l'IPC medio interanual) . Las unidades familiares de convivencia que acrediten hacer frente mensualmente a una hipoteca o un alquiler de la vivienda habitual, se establece un incremento por tramo de 350,00 €/m.

Se relacionan los límites de acceso por el conjunto de modalidades de prestaciones, según los tramos adjuntos y en función de los miembros de la unidad de convivencia, a excepción de la prestación 2.1b) Cesta de básicos – Proyecto Cesta Solidaria Voluntariado de Sant Camil i la 2.3c) Desplazamientos en transporte adaptado de personas con discapacidad y de personas mayores con problemas de movilidad i/o dependencia para el acceso a Centro de Día:

Tramo	Unidad de convivencia	Ingreso anual máximo	Ingreso mensual máximo	Ingreso anual máximo con gasto vivienda	Ingreso mensual máximo con gasto vivienda
1	1 o 2 miembros	15.453,11 €	1.287,76 €	19.766,51 €	1.647,21 €
2	3 miembros	18.331,36 €	1.527,61 €	22.644,76 €	1.887,06 €
3	4 miembros	21.209,61 €	1.767,47 €	25.523,01 €	2.126,92 €
4	5 miembros	24.087,86 €	2.007,32 €	28.401,26 €	2.366,77 €
5	6 miembros o más	26.966,11 €	2.247,18 €	31.279,51 €	2.606,63 €

Excepcionalmente, las unidades familiares formadas por parejas jubiladas perceptores de una pensión mínima por jubilación con conyuge a cargo, las monoparentales formadas por un adulto y un niño a cargo, y las que uno o varios de sus miembros tengan una discapacidad y/o sean dependientes de grado I, II y III, se les aplicará como límite de acceso el tramo siguiente al correspondiente.

Se establece para el acceso a la prestación social Cesta de básicos – Proyecto Cesta Solidaria Voluntariado de Sant Camil los siguientes tramos:

Unidad de convivencia	Ingreso anual máximo	Ingreso mensual máximo
1 a 4 miembros	(1 IRSC ) = 9.341,92 €	(1 IRSC)/12 = 778,49 €
5 o más miembros	(1'5 IRSC) = 14.012,88 €	(1'5 IRSC)/12 = 1.167,74 €



Se establece para el acceso a la prestación Desplazamientos en transporte adaptado de personas con discapacidad y de personas mayores con problemas de movilidad i/o dependencia para el acceso a centro de día:

	Ingrés anual màxim	Ingrés mensual màxim
Persona asistente a Centro de Día del núcleo de población donde reside	(2 IRSC) = 18.683,84 €	(2 IRSC)/12 = 1.556,99 €
Persona asistente a Centro de Día del núcleo de población diferente donde reside (*)		

(\*) Tendrán la consideración de núcleo de población diferente dentro del municipio: Ribes, Les Roquetes y las urbanizaciones de Sant Pere de Ribes.

El centro de día tendrá que acreditar el número de trayectos efectivos realizados, teniendo en cuenta que si la persona asistente reside en el mismo núcleo de población el importe de la prestación por trayecto efectivo será de 3,50 € i si reside en un núcleo diferente el importe será de 5,00 €.

d) No disponer de bienes inmuebles, distintos a la vivienda habitual, en calidad de propietario, poseedor o usufructuario, o de rentas de la actividad económica o rentas del capital que proporcionen recursos alternativos suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda económica.

e) No tener acceso a prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones y con el objeto de cubrir la misma necesidad, o en su defecto, que éstas sean acreditadas como insuficientes.

f) No estar afectado por ninguna de las prohibiciones catalogadas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### 8.3. Obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones.

b) Aceptar ofertas de trabajo ordinario y/o protegido y estar vinculado y con demanda activa de inserción laboral en el Servicio Local de Empleo, siempre que no se acredite impedimento.

c) Comunicar a los servicios sociales municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o unidad familiar de convivencia que puedan modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.

d) Destinar la prestación a la finalidad que la motiva. Con carácter general, el otorgamiento de la prestación quedará condicionada a la aceptación del plan de trabajo individual y familiar por parte de la persona beneficiaria.

e) Hacerse cargo de una parte del gasto siempre y cuando la prestación no sea por el total.

f) Justificar la prestación mediante la presentación de facturas acreditativas del gasto y/o documentos justificativos consensuados.

g) Comunicar a los servicios sociales municipales la obtención de otras prestaciones económicas para la misma finalidad.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes y facilitar cuanta información y documentación le sea requerida.



- i) Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Sant Pere de Ribes
- j) Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la prestación y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de ésta.

8.4. Cada modalidad o tipología de prestación podrá tener unas obligaciones concretas y específicas que se detallarán en la resolución de concesión de la prestación o, en su caso, en la convocatoria ad hoc que publique el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes para su concesión.

### **Artículo 9. Criterios de otorgamiento**

9.1. El otorgamiento de las prestaciones estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento y al cumplimiento de los requisitos regulados en el arte. 8.2.

9.2. El informe técnico de los servicios sociales municipales se sustentará en los requisitos contemplados sin perjuicio de que en las situaciones que lo requieran y rebasando la casuística concreta, el/la profesional de referencia pueda establecer alguna excepción de forma justificada.

9.3. El informe generador de la resolución favorable del otorgamiento de las prestaciones reguladas, a excepción de las destinadas a garantizar los suministros básicos, deberá indicar la valoración económica y la existencia de problemática social, según lo detallado en los siguientes apartados a) y b). La validez será la del año en curso siempre que no se den cambios que comporten realizar una nueva valoración.

9.4. El informe generador de la resolución favorable del otorgamiento de las prestaciones definidas en el art. 2.2. será necesario que indique la valoración económica, siendo su validez la del año en curso.

#### **a) Valoración económica**

a.1) Para establecer la situación económica se considerarán los ingresos netos percibidos por el conjunto de miembros la unidad familiar de convivencia según artículo 8.2.c). Para establecer el cómputo de ingresos se valorarán:

1. Ingresos del trabajo por cuenta ajena.
2. Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia.
3. Prestaciones e ingresos por renta garantizada de inserción e ingreso mínimo vital.
4. Rentas de capital y de la propiedad.
5. Transferencias recibidas y pagadas a otros hogares.
6. Resultados de declaraciones de impuestos.

Se da la opción de acreditación documental, mediante la autorización debidamente firmada por todos los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 18 años en la administración local, con la instancia de consulta Vía Oberta. Esta acreditación tendrá validez de un año a efectos de la tramitación de las prestaciones de las bases, en el supuesto de que la situación laboral y económica de la unidad familiar no haya variado. La acreditación con certificado administrativo positivo de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social podrá sustituirse por una declaración responsable firmada por el solicitante de la prestación, siempre y cuando la cantidad a otorgar no sea superior a 3.000,00 € en la convocatoria vigente, atendiendo al art. 24. simplificación de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

a.2) La tramitación Vía Oberta da pleno cumplimiento al derecho de los ciudadanos a no aportar los datos y documentos que obran en poder de las administraciones públicas que reconoce la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos/ es en los



servicios públicos (art. 6.2., letra b) y la Ley 26/2010 de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones

a.3) Se entiende, de forma general, que la unidad familiar de convivencia presenta una situación de carencia de recursos económicos cuando cumple los requisitos especificados en el artículo 8.2.c).

b) Valoración Social

b.1) Para establecer la situación social, el profesional de referencia de los servicios sociales municipales evaluará las carencias, necesidades y factores discrecionales de cada unidad familiar de convivencia. Se considerarán de forma especial aquellos casos en los que se identifiquen carencias ligadas a las necesidades básicas.

b.2) El personal técnico evaluará para cada unidad familiar de convivencia la presencia de las situaciones de carencia y/o necesidad social:

b.2.1.) Déficit en las condiciones de alimentación e higiene personal

b.2.2.) Dificultad en el acceso o mantenimiento de la vivienda y/o de sus condiciones de accesibilidad, habitabilidad o equipamiento

b.2.3.) Existencia de situación de riesgo por motivos laborales (todos los miembros en situación de desempleo, un miembro en situación de paro de larga duración)

b.2.4.) Existencia de situación de riesgo por problemas de salud grave en alguno de sus miembros (elevado coste económico, situación terminal, etc.)

b.2.5.) Composición de la unidad de convivencia que determine una situación de riesgo o desigualdad (monoparentales, personas solas, personas mayores, etc.)

b.2.6.) Existencia de miembro/s con problemas de salud

b.2.7.) Existencia de miembro/s con discapacidad / enfermedad mental

b.2.8.) Existencia de miembro/s con necesidades educativas especiales

b.2.9.) Existencia de situación de riesgo para menores o personas vulnerables por razón de déficits convivenciales (conflicto, abandono, maltrato, abuso, etc.)

b.2.10.) Existencia de situación de riesgo para menores u otras personas vulnerables por razón de la existencia de otras problemáticas (consumo de sustancias tóxicas, adicciones, encarcelamiento de algún miembro, explotación laboral, etc.)

b.3) Complementariamente, el profesional podrá valorar la existencia de otros factores discrecionales que favorezcan o dificulten la eficacia en la consecución de los objetivos sociales de la prestación económica. Estos factores serán puntuados a discreción por el profesional hasta completar la valoración social.

b.4) Sin embargo, en función de lo previsto en los artículos 5.2 y 9.2, la valoración social podrá ser completada por el informe o informes técnicos de los servicios sociales municipales donde se realicen las consideraciones especiales de cada caso y se razone la no aplicabilidad del baremo económico o social o la limitación de las prestaciones.

9.5. Las prestaciones concedidas no podrán invocarse como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

9.6. Es un criterio relevante para el otorgamiento de que la prestación económica contribuya a paliar o resolver la situación de carencia.

9.7. Las prestaciones reguladas son intransferibles y, por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo la retención o embargo (excepto en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación).



9.8. En el supuesto de que concurran varias personas solicitantes de una misma unidad familiar de convivencia para hacer frente al mismo gasto, sólo podrá concederse a una de ellas, promoviendo el acuerdo entre las partes interesadas.

### **CAPÍTULO 3. LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN**

#### **Artículo 10. Órgano competente para resolver y órgano gestor**

10.1. Los procedimientos para la concesión o denegación de una prestación económica se inician a instancia de la persona beneficiaria.  
durante el tiempo de percepción de la prestación.

10.2. Por el otorgamiento de una prestación económica se seguirá bien el procedimiento ordinario o el de urgencia, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

10.3. El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.

10.4. El Departamento de Servicios Sociales realizará la gestión administrativa de las prestaciones.

#### **Artículo 11. Inicio del procedimiento a instancia de la persona beneficiaria**

11.1. La instancia de solicitud, acompañada de la documentación complementaria acreditativa de la prestación que se solicita, se presentará en el Ayuntamiento. Los modelos normalizados de solicitud están disponibles en el departamento de Servicios Sociales. La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por la persona interesada o su representante legal, junto con la documentación adjunta debe presentarse en el Registro del Ayuntamiento.

Se puede hacer por la Sede electrónica municipal o de forma presencial en:

- Oficina de Atención Ciudadana de Ribes, donde también se puede pedir cita previa: <https://citaprevia.santperederibes.cat> o en el teléfono 938967300 OPCIÓN 1. Dirección: Plaza de la Vila, 1.
- Oficina de Atención Ciudadana de Les Roquetes, donde también se puede pedir cita previa: <https://citaprevia.santperederibes.cat> o en el teléfono 938967300 OPCIÓN 1. Dirección: Plaza de la Viña d'en Petaca, 1.

También podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

11.2. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto según el período establecido en el art. 7, con excepción de aquellas ayudas que sean objeto de convocatoria específica de concurrencia.

11.3. Las solicitudes no atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria durante el período de presentación de la solicitud se tendrán por vigentes en la convocatoria siguiente, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos.

11.4. Las personas interesadas que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridas para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los errores o defectos, o presenten la documentación exigida, con indicación de que si no lo hacen se les tendrá por desistidos en su petición.

11.5. La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en las bases.



11.6. Las solicitudes se atenderán por orden de entrada, salvo que a juicio del profesional técnico de referencia de los servicios sociales municipales se argumenten motivos de priorización.

11.7. En caso de que la prestación a conceder sea parte de un plan de actuación integral desarrollado por los servicios sociales municipales, la inacción del procedimiento podrá ser de oficio por parte de los profesionales, siendo necesaria en cualquier caso la documentación relacionada en el artículo siguiente.

## **Artículo 12. Documentación**

12.1. La documentación relacionada en este artículo será considerada como máxima y se reclamará, en cada caso, la necesaria para realizar la valoración económica y social de forma fiel. Formará parte del expediente familiar que se abre para cada persona/familia que se atiende en los servicios sociales municipales.

12.2. En ningún caso se reclamará documentación que ya conste en el expediente, ni aquella que pueda conseguirse de oficio a otros servicios municipales u otras administraciones según lo dispuesto en el artículo 6.2, letra b, de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

12.3. la persona solicitante podrá presentar, junto con el resto de la documentación exigida, una autorización para que el Ayuntamiento obtenga por tramitación de vía abierta los datos requeridos en el curso de este procedimiento. Esta autorización, que se realizará aceptando la cláusula prevista en el formulario de solicitud y/o mediante la presentación de una autorización creada a tal efecto, especificará los datos y el ente emisor de éstas.

12.4. Documentación general necesaria para tramitar cualquier tipo de prestación:

a) Solicitud de la prestación, según modelo normalizado, debidamente cumplimentada con la documentación adjunta relativa al tipo de prestación solicitada.

b) Documentación que acredite la situación económica de la unidad familiar de convivencia:

1. Cualquier justificante admitido en derecho de la totalidad de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia correspondientes al período determinado para cada tipo de prestación. En caso de no disponer de los justificantes, se podrá aportar una declaración responsable de la unidad familiar de convivencia firmada por la persona solicitante.

2. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante su tramitación, si se considera conveniente por el personal técnico de referencia de los servicios sociales municipales.

12.5. Documentación Específica: Para el acceso a determinadas modalidades de prestaciones económicas será necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que corresponda para determinar el cumplimiento de los requisitos y el importe de la solicitud.

12.6. En caso de que se prevea un pago por transferencia, documento de domiciliación bancaria o documento acreditativo de los datos bancarios.

12.7. Si la solicitud fuera presentada en representación de la persona solicitante, esta solicitud deberá ser firmada por el/la representante legal, y deberá acompañarse de la siguiente documentación: Fotocopia del DNI de la persona representante legal y la documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante.

12.8. Los servicios sociales municipales podrán solicitar aquella documentación, datos, o aclaraciones que se consideren necesarias para resolver la solicitud.

12.9. Toda esta documentación acreditativa será incorporada en el expediente de la persona o la unidad familiar.



12.10. En los casos de solicitudes formuladas por personas físicas en situación de vulnerabilidad social o bien incoadas por actuación profesional, no constituye una obligación expresa ni excluyente de la validez del expediente administrativo, la formalización de la solicitud, restando la misma subsumida en el informe social del personal técnico de referencia de los servicios sociales municipales.

### **Artículo 13. Tramitación por procedimiento ordinario**

13.1. El departamento de Servicios Sociales será responsable de la tramitación de las prestaciones contempladas en estas bases. El personal técnico de los servicios sociales municipales se encargará de recibir, valorar y formular la propuesta de resolución de las solicitudes recibidas.

13.2. El profesional de referencia podrá incoar de oficio, y no necesariamente a instancia de parte, la tramitación de una prestación de urgencia sin necesidad de la presencia física en el expediente de la solicitud en los casos en que la situación de necesidad justifique esta modalidad de intervención.

13.3. En el proceso de tramitación y en lo que se refiere a los plazos, subsanación de errores y trámites se aplicará lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

13.4. Se comprobará si la persona solicitante cumple los requisitos establecidos para percibir la prestación solicitada, se especificará la finalidad y la cuantía de ésta, y se realizará la propuesta de resolución favorable o desfavorable a su concesión, emitiendo el correspondiente informe técnico por parte del profesional referente.

13.5. En caso de que sea necesario para una valoración más completa y esclarecedora de la situación, las solicitudes pueden ser tratadas por el personal de referencia, supervisión o mando de los servicios sociales municipales.

13.6. El profesional que genera el informe que motiva el otorgamiento velará por la correcta aplicación de la prestación, incorporando en el expediente los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan justificar la prestación. El plazo de justificación sobre la correcta aplicación de las prestaciones es de tres meses a partir de su abono efectivo y dentro del año en curso de su aprobación.

13.7. En caso de que en el proceso de valoración que motiva la propuesta de resolución del expediente se valoren otros hechos y alegaciones que la documentación y pruebas presentadas por la persona solicitante, se seguirá el trámite de audiencia que establece la legislación vigente.

13.8. Los servicios sociales municipales podrán disponer que se lleven a cabo las actuaciones de comprobación oportunas sobre la certeza de los datos aportados por parte de la persona interesada. Del mismo modo podrá reclamar a estas aclaraciones y documentación que considere necesaria a efectos de fundamentar la resolución.

13.9. Igualmente, dentro del período de instrucción, se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con los interesados, así como posibles visitas domiciliarias.

13.10. Las visitas a domicilio se conceptúan tanto como actividad de comprobación como de intervención social en las situaciones de pobreza, exclusión social, intervenciones especializadas en infancia, educativas, sanitarias, de vivienda y de todos aquellos extremos que contribuyen a paliar las situaciones de vulnerabilidad social.

13.11. Incoado e instruido el expediente, así como examinada la documentación aportada, los servicios sociales municipales emitirán una propuesta de resolución sobre la procedencia de otorgar o denegar la prestación a la Junta de Gobierno Local.



13.12. Por cualquier incidencia que se pueda presentar se acordará lo que se considere más ajustado a las bases y previa audiencia por un plazo no menor de 10 días a la persona interesada.

13.13. El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes es competente para la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de estas bases.

#### **Artículo 14. Resolución del procedimiento ordinario**

14.1. La aprobación de la prestación será emitida por el órgano competente del Ayuntamiento con informe de fiscalización del gasto por el Departamento/Área de Intervención de fondos.

14.2. Las personas interesadas pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde la finalización del plazo de presentación sin que se haya notificado la resolución.

14.3. Se entiende aceptada la prestación por parte de los interesados si, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, no han manifestado expresamente su renuncia.

14.4. Las prestaciones económicas destinadas a garantizar recursos económicos de subsistencia así como las demás ayudas destinadas a atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos, o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidades cuando ellos mismos o personas bajo su cargo no dispongan de medios económicos suficientes, estarán exentas de tributación hasta un importe máximo anual de 1,5 veces el IPREM vigente, según el art. 7.y) de la Ley 35/2006 del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

14.5. En la notificación de la resolución debe hacerse constar que ésta agota la vía administrativa así como los recursos que se pueden interponer. Asimismo, se comunicará por escrito si la/s prestación/es otorgada/das se consideran rentas exentas o no según el art. 7.y) de la Ley 35/2006 del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, En todo lo no previsto en estas bases será de aplicación el resto de disposiciones legales aplicables en materia de régimen local”.

#### **Artículo 15. Procedimiento de urgencia**

15.1. Excepcionalmente, cuando el carácter prioritario y extraordinariamente urgente de la situación de necesidad lo requiera, el procedimiento administrativo se tramitará de forma urgente sin perjuicio de las posteriores actuaciones destinadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente normativa y de las garantías procedimentales que amparan a la ciudadanía. En cualquier caso, y salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas, será imprescindible el informe social que acredite la efectiva situación de emergencia y la propuesta de resolución.

15.2. Detectada la situación urgente de necesidad el personal técnico de referencia de los servicios sociales básicos emitirá un informe-propuesta de otorgamiento de la ayuda mencionando su cuantía.

15.3. La jefa del Departamento de Servicios Sociales dará el visto bueno al informe- propuesta de concesión de la prestación por tramitación de urgencia reduciéndose a la mitad los plazos establecidos por procedimiento ordinario a excepción de los relativos a la presentación de las solicitudes y recursos, tal y como se prevé en el art. 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas Seguidamente se procederá al abono de la prestación económica de conformidad con lo que se establece en el artículo 20.



15.4. Con posterioridad a la concesión de la ayuda con carácter urgente se procederá a completar el expediente administrativo de concesión y se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar su finalidad y cumplimiento.

15.5. Si en la tramitación del citado expediente se demostrara que la urgencia no era tal o que en realidad la persona beneficiaria no cumplía todos los requisitos necesarios para la concesión de la prestación económica se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación y, en su caso, reintegro de la ayuda concedida.

15.6. El personal técnico de referencia que haya emitido el informe-propuesta de otorgamiento de la prestación económica deberá velar por la correcta disposición de los fondos entregados y su estricta aplicación a la situación correspondiente. A tal efecto deberá procurar la documentación o información justificativa de la aplicación de la prestación a su finalidad e incorporarlo en el expediente correspondiente.

#### **Artículo 16. Resolución del procedimiento por silencio administrativo**

Transcurridos los plazos establecidos en ambos procedimientos sin que se haya emitido resolución expresa y ésta haya sido notificada, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

#### **Artículo 17. Inadmisión y desistimiento**

17.1. La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para la concesión de la prestación y plazo de presentación.

17.2. Que la persona solicitante no resida, efectivamente, en el municipio.

17.3. Dificultar el proceso de valoración de la solicitud.

17.4. Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante.

17.5. La no presentación de cualquiera de los documentos que prevé el arte. 12, o la falta de subsanación de los requisitos subsanables dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación del requerimiento correspondiente, comporta el desistimiento de la solicitud.

17.6. Que la prestación solicitada no sea adecuada por la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente por la resolución de la problemática planteada.

17.7. Que no exista crédito suficiente por la atención de la solicitud.

17.8. Que en el plazo de 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

17.9. El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluido cuando la persona solicitante reúna los requisitos para la concesión.

17.10. Que se demuestre que la persona solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y/o con el apoyo de sus familiares, representantes legales o guardadores de hecho.



17.11. Que corresponda la atenció de la persona sol·licitant en raó de la naturalesa de la prestació o en raó de residència a otra administració pública.

17.12. Qualquier otro motiu que atendieno a las circunstancias y previa valoración de los servicios sociales municipales supongan un incumplimiento de cualquier norma aplicable.

17.13. Qualquier sol·licitant podr  desistir por escrito de la solicitud de la prestaci n, antes de su concessi n.

#### **Art culo 18. Notificaci n a la parte interesada**

18.1. La resoluci n adoptada, tanto si es favorable como desfavorable, ser  notificada a la persona interesada en el domicilio que, a efectos de notificaci n, figure en el expediente y en aquellos centros y secciones de las entidades proveedoras que proceda.

18.2. Ser  contenido de la notificaci n la indicaci n a la parte interesada, de forma expresa, de las condiciones a cumplir para hacer efectivo el cobro de la prestaci n.

#### **Art culo 19. Incoaci n de los procedimientos de oficio**

De forma excepcional, los expedientes podr n ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que as  lo aconsejen. La incoaci n de oficio tendr  lugar por acuerdo del  rgano competente para la tramitaci n del expediente de concessi n, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, o por petici n razonada de otros  rganos. En el supuesto de tramitaci n de un procedimiento iniciado de oficio, el d a de inicio a efectos de c mputo de plazos, ser  el de la resoluci n a partir de la cual se acuerda su incoaci n.

#### **Art culo 20. Temporalidad y pr rroga de las prestaciones**

20.1. Las prestaciones reguladas en las bases tienen car cter voluntario, temporal y extraordinario. Las prestaciones concedidas en forma de pago  nico, por el per odo de tiempo m ximo establecido en esta normativa o por la duraci n que se determine en la resoluci n de su concessi n, no se prorrogar n de forma autom tica una vez extinguido el derecho a su percepci n. Sin embargo, las prestaciones de pago peri dico podr n ser renovadas a instancia de la parte interesada si, seg n informe del t cnico de referencia, se valora que se mantienen las condiciones y los requisitos que justifican su concessi n.

20.2. Las prestaciones otorgadas con concurrencia tendr n la duraci n prevista en la convocatoria o resoluci n de concessi n.

#### **Art culo 21. Pago de las prestaciones**

Cuando la resoluci n sea favorable, la Corporaci n iniciar  los tr mites para el pago mediante la f rmula de transferencia bancaria al proveedor del servicio o cuando se determine por transferencia bancaria a la persona sol·licitant de la prestaci n.

#### **Art culo 22. Seguimiento de las prestaciones otorgadas**

El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes efectuar  el seguimiento que corresponda y comprobar  el adecuado cumplimiento de las finalidades para las que fueron concedidas las prestaciones contempladas en las bases.

#### **Art culo 23. Control financiero y justificaci n del gasto**

23.1. La justificaci n del gasto se acreditar , a todos los efectos, con las facturas de los pagos y gastos realizados o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente, con validez



en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estos documentos tendrán que reunir todos los requisitos legales exigibles y serán originales o copias compulsadas.

23.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y ante determinadas situaciones extremas que tendrán que quedar perfectamente definidas y motivadas en el correspondiente expediente, no se requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general.

23.3. Si los gastos fueran soportados por diferentes entidades en régimen de cofinanciación, deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la prestación otorgada por el Ayuntamiento. En los documentos acreditativos se hará constar el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante.

23.4. La justificación deberá efectuarse en el plazo máximo de 3 meses o a 31 de diciembre siguientes a la fecha de concesión. Si no existe tal justificación dentro del plazo establecido se iniciarán los trámites necesarios para que se reintegre la cantidad recibida y, asimismo, la falta de justificación o la justificación incorrecta de la ayuda recibida puede ser motivo de denegación de otra ayuda posterior.

23.5. El órgano competente en la concesión de la prestación será el encargado de comprobar la efectiva justificación de la misma.

23.6. En los supuestos de prestaciones tramitadas por los procedimientos de urgencia y en cuanto a la justificación del gasto y la correcta aplicación de los fondos recibidos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de las bases para regular el citado procedimiento.

#### **Art. 24. Publicación de las prestaciones otorgadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)**

Según la normativa vigente las administraciones públicas que conceden subvenciones deben enviar a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones, en cumplimiento del artículo 20 de la LGS, así como la información del beneficiario de la subvención, la cantidad otorgada, el crédito presupuestario imputado, el objeto o finalidad de la subvención, etc.

En el art. 20.8.b) de la LGS:

“.....No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal se adecuará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.”

Dada la finalidad de las prestaciones económicas objeto de estas bases y atendiendo lo que establece el artículo 20.8.b) no se publicaran en la BDNS los datos relativos al beneficiario de las prestaciones económicas para garantizar la intimidad personal y familiar.

### **CAPÍTULO 4. MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS PRESTACIONES**

#### **Artículo 25. Procedimientos de modificación, suspensión, revocación y reintegro de la prestación**

Los procedimientos de modificación, suspensión, revocación y reintegro de la prestación otorgada podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte. Una vez iniciados se notificará al titular la incoación del mismo, las causas que le fundamentan y las posibles consecuencias



económicas del mismo así como el plazo para resolver y notificar, y las consecuencias del silencio administrativo.

#### **Artículo 26. Sobre la modificación**

26.1. Con posterioridad a la resolución de otorgamiento, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario de la prestación, el importe de la prestación, siempre y cuando hayan variado las circunstancias que motivaron la solicitud pero persista la necesidad de la prestación. También podrá modificarse la finalidad de la prestación a propuesta del propio interesado o de oficio, previo informe técnico de los servicios sociales municipales. En las modificaciones tramitadas de oficio se dará, en cualquier caso, audiencia previa a la persona interesada, por un plazo de 10 días para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga.

26.2. El Ayuntamiento tendrá derecho a revisión de las cuantías concedidas siempre que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de los beneficiarios de la prestación.

26.3. La resolución que acuerde la modificación deberá dictarse en el período de 3 meses desde que se inició el procedimiento de modificación.

#### **Artículo 27. Suspensión cautelar de las prestaciones**

27.1. Previa a la revocación o reintegro de la prestación económica concedida, con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de revocación o reintegro, bien de oficio o a instancia de parte, podrá procederse, por decisión motivada del órgano competente, a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubiesen detectado en una unidad de convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos por el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

27.2. La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en las bases. Sirvan como ejemplo los siguientes:

- a) Que la persona beneficiaria titular supere el nivel de ingresos establecidos y computados de conformidad con estas bases.
- b) Que se incumpla el requerimiento formulado por el Ayuntamiento así como que la persona beneficiaria obstruya o dificulte la actividad de seguimiento, comprobación o control de la permanencia de la situación que motivó la concesión de la prestación.
- c) Por incumplimiento de las condiciones que, en su caso, se hubieran acordado o establecido en el momento de la concesión.
- d) Que se tenga constancia de conductas de la persona beneficiaria que, con posterioridad al reconocimiento de la prestación, agraven de forma intencionada su situación de necesidad personal o la de la unidad de convivencia.
- e) Si la persona beneficiaria destinara el importe de la prestación económica, total o parcialmente, a finalidades distintas de aquellas para las que fue otorgada.
- f) Por incumplimiento de cualquier obligación derivada de lo que se establece en las bases.

27.3. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma y por un período continuado máximo de 3 meses, transcurrido el cual se procederá a la extinción o revocación del derecho a la prestación.

#### **Artículo 28. Sobre la revocación**

28.1. Procederá la revocación de las prestaciones, mediante resolución del órgano competente de la Alcaldía, por alguna de las siguientes causas:

- a) En caso de incumplimiento de los requisitos por parte de la persona de signo subjetivo (cumplimiento del plan de trabajo individualizado, aceptación de ofertas de trabajo y escolarización de niños). Serán los servicios sociales municipales quienes determinen en una



propuesta de resolución la valoración sobre el cumplimiento o eventual incumplimiento de estos extremos.

b) Cuando la persona beneficiaria incumpla, todas o algunas, de las obligaciones impuestas con la aceptación de la prestación.

c) Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación tomadas por parte de los servicios sociales y servicios económicos municipales, aun reuniendo a la persona solicitante los requisitos para la concesión.

d) Que haya transcurrido el plazo de 3 meses desde el otorgamiento de la ayuda, sin que el ingreso haya podido hacerse efectivo por causas imputables a la parte interesada.

e) La utilización de la ayuda para finalidad distinta a aquella para la que fue concedida.

f) Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

g) Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.

h) Por ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad, sin que tal circunstancia haya sido comunicada al Ayuntamiento.

i) La reiteración de las causas que motivaron la suspensión cautelar de la prestación, de conformidad con lo que se establece en el apartado correspondiente de estas bases.

j) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

k) Cambio de domicilio en otro municipio.

l) Muerte de la persona beneficiaria (cuando la ayuda se haya concedido a una unidad familiar de convivencia el órgano concesionario valorará si es pertinente o no su continuidad).

28.2. La revocación de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria y en los supuestos previstos, la posibilidad de tramitar expediente sancionador. En cualquier caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

28.3. El acto de revocación, extinción o suspensión irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona beneficiaria podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que considere pertinentes.

### **Artículo 29. Invalidez de las resoluciones de concesión de las prestaciones**

29.1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

29.2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y en especial, de las contenidas en las bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley 39/2015, de 1 octubre.

29.3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### **Artículo 30. Reintegro**

30.1. Cuando a consecuencia de la revocación, modificación o anulación de la prestación, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el beneficiario estará obligado a reintegrar el exceso.

30.2. Asimismo estará obligado a reintegrar al beneficiario que haya percibido la prestación falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo ha logrado con la prestación; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u



obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero y en los demás supuestos previstos en las bases.

30.3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento, bien por iniciativa propia, previo informe motivado de los servicios sociales municipales, bien por renuncia del beneficiario o a consecuencia del informe de control sobre la ejecución de la prestación y debe indicar la causa que determine su inicio, en su caso, las obligaciones incumplidas por el beneficiario y el importe de la prestación afectado.

30.4. La resolución a acuerde el reintegro de la prestación irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona afectada podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que considere pertinentes.

### **Artículo 31. Desistimiento y renuncia**

31.1. La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. En el caso de prestaciones otorgadas en procedimiento incoados de oficio o en supuestos de incapacidad para realizar la renuncia por parte del solicitante, ésta podrá ser cumplimentada por los técnicos de los servicios sociales municipales.

31.2. El Ayuntamiento dictará resolución en la que se exprese la circunstancia en que concurra con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

## **CAPÍTULO 5. RÉGIMEN JURÍDICO SANCIONADOR**

### **Artículo 32. Infracciones y sanciones**

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y en la Ordenanza General de Subvenciones de la Entidad.

### **Artículo 33. Régimen jurídico supletorio**

En todo lo previsto expresamente en estas bases, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo, Ordenanza General de Subvenciones de la Entidad, las Bases de Ejecución del Presupuesto General para los ejercicios afectados, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común a las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

### **Artículo 34. Régimen de incompatibilidades**

34.1. A todos los efectos las prestaciones previstas no son incompatibles con ayudas concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, el carácter de complementario de éstas, con las siguientes excepciones:

- a) Por su carácter extraordinario, finalista y no periódico será incompatible la concesión de prestaciones con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten distinta naturaleza y atiendan a esta finalidad.
- b) Igualmente serán incompatibles con las ayudas concedidas por otras entidades, que sean de igual naturaleza, alcance, cuantía y/o finalidad.

34.2. No serán compatibles con cualquier tipo de ingreso privado que pudiera corresponder al beneficiario u otro miembro de la unidad de convivencia familiar, para la misma finalidad, salvo aquellos casos excepcionales y justificados mediante los informes técnicos pertinentes que acrediten la grave situación socioeconómica.



### **Artículo 35. Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las prestaciones económicas concedidas**

De acuerdo con lo que establecen los artículos 13 y 14 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) se facilita la siguiente información básica sobre protección de datos:

#### 35.1. Responsable del tratamiento de sus datos

El responsable del tratamiento de los datos que los solicitantes faciliten durante el procedimiento para la gestión de las ayudas es el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, con domicilio en la Plaza de la Vila, 1 - 08810 – Ribes / Plaza de la Viña de Petaca, 1 – 08812 Les Roquetes. Puede dirigir cualquier consulta sobre el tratamiento de sus datos al Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes mediante correo electrónico [dpd@santperederibes.cat](mailto:dpd@santperederibes.cat).

#### 35.2. Finalidad del tratamiento de datos personales

El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes tratará la información facilitada por los solicitantes con el fin de gestionar las citadas ayudas. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para la gestión integral de las ayudas, desde el análisis de los requisitos para el otorgamiento hasta la justificación y pago y, en cualquier caso, hasta que el interesado no solicite la supresión.

#### 35.3. ¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos

El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes tratará sus datos para la gestión de los intereses de los vecinos y vecinas del municipio, en el marco de la prestación de una misión de interés público y en el ámbito de las competencias propias atribuidas en virtud del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 13/2006 a tenor de la cual se establece que las prestaciones sociales de carácter económico quedan condicionadas a la comprobación por parte de la entidad gestora, del estado real de necesidad del individuo protegido. Por tanto la denegación del consentimiento por parte del solicitante de la ayuda para el tratamiento y comprobación de los datos personales, comportaría la imposibilidad del gestor para determinar si el solicitante cumple los requisitos y en consecuencia la denegación de la ayuda.

Los formularios para solicitar ayudas incluirán las perceptivas casillas para otorgar el consentimiento y se hará constar mediante casilla a marcar por el interesado.

El consentimiento otorgado para un fin específico podrá ser retirado en cualquier momento, mediante la manifestación expresa fehaciente.

#### 35.4. A qué destinatarios se le comunicarán sus datos.

Dado el carácter específico de estas ayudas, la persona solicitante que tome parte en la correspondiente convocatoria acepta expresamente la cesión de sus datos al tercero que corresponda en función de la ayuda solicitada por el interesado. Los terceros implicados en la tramitación global de la ayuda actuarán como responsable del tratamiento de los datos bajo las directrices que se formalizarán en un documento regulador de las relaciones entre el responsable y el encargado del tratamiento. Este documento será notificado al encargado del tratamiento conforme a lo establecido en el artículo 28 del RGPD. El encargado del tratamiento se compromete a ofrecer las garantías suficientes respecto a la implantación y mantenimiento de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que garanticen la protección de los derechos de las personas afectadas por el tratamiento de los datos que gestiona. No se cederán datos a ningún otro tercero salvo obligación legal.

#### 35.5. Cuáles son sus derechos respecto a los datos que nos facilita.

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes se tratan datos personales que le pertenecen o no.



Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos, en su caso, solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidas.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso, los datos se conservarán únicamente para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes dejará de tratar sus datos, salvo por motivos legítimos necesarios, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

El interesado tendrá derecho también a la portabilidad de sus datos, en los casos legalmente previstos.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos mediante la correspondiente solicitud para el ejercicio de los derechos sobre los datos personales. La solicitud específica habilitada para el ejercicio de los derechos, debidamente cumplimentada, podrá entregarse en una de las Oficinas de atención Ciudadana del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.

Los interesados también pueden dirigirse al Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes mediante correo electrónico a [dpd@santperederibes.cat](mailto:dpd@santperederibes.cat).

Asimismo, en caso de no estar satisfecho con la respuesta al ejercicio de sus derechos, y en cualquier caso, siempre que lo considere oportuno, los interesados podrán presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos a través de la su sede electrónica en [www.apd.cat](http://www.apd.cat).

#### 35.6. Cómo hemos obtenido sus datos

Los datos personales que tratamos en el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes han sido proporcionados directamente por los interesados o autorizada la consulta a través del servicio Vía Abierta, Administración tributaria, INSS y SOC y las categorías de datos que gestionamos son: datos acreditativos de la persona física o jurídica, datos postales o electrónicos, datos sobre las situaciones familiares, datos económicos, datos laborales.

### **DISPOSICIONES**

Disposición adicional: A los efectos previstos en estas bases, el concepto rentas e ingresos contempla rentas del trabajo, de la actividad económica, del capital, patrimoniales, subsidios o cualquier otra fuente de ingresos o recursos patrimoniales.

Disposición transitoria: Las solicitudes de prestaciones que se encuentren pendientes en la fecha de entrada en vigor de estas bases, les será de aplicación lo dispuesto en las mismas, en todo lo que les sea favorable.

Disposición derogatoria: Quedan derogadas todas las normas municipales en vigor que regulen las mismas prestaciones que son objeto de estas bases, y toda la normativa de igual o inferior rango, que se oponga al contenido formal o procedimiento de las presentes.

Disposición final: Una vez que las bases queden aprobadas de forma definitiva por el Ayuntamiento, entraran en vigor con la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.